



SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvasse proveer, **11 de junio de 2021**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2018-00051-00
Sevilla Valle, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Demandante: Jaime Eliecer Londoño Ocampo.
Desaparecido: Jaime Londoño Hernández.

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 584 ibídem.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1° Citar a las partes a Audiencia de que trata numeral 2° del artículo 579 y el artículo 584 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **viernes seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m).**

2°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

3°. En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del CGP.

4° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 04 a 07

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda obrantes a folios 01 a 03.



4.2 TESTIMONIALES: En esta misma fecha se escuchará en declaración sobre los hechos de la demanda a **LUZ MARINA OSPINA PULIDO, MARIA MARIELA CASTRO GUTIÉRREZ Y LUZ MARY OCAMPO**, solicitadas en el escrito de demanda.

5° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

5.1. DOCUMENTALES:

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 40 a 41.

5.2 TESTIMONIALES: Se deja constancia que el curador Ad-Litem que representa al demandado, no solicitó la práctica de pruebas testimoniales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 061

Providencia de Fecha. **15-junio-2021**

Visible a folio.

Fecha. **16-junio-2021**

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **15-junio-2021**, notificada en Estado N° **061** quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.